

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

EPIZOOTIA.—GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en los ganados de don José Rodríguez Alvarez, vecino del pueblo de Villalegre, Ayuntamiento de Avilés, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa: El estable y edificaciones que comprende el caserío.

Zona sospechosa: El terreno comprendido entre la carretera de Avilés a Oviedo.

Zona de inmunización: Calle de José R. Maribona y camino que une el Martinete con la carretera de Oviedo, en el sitio denominado La Rocica.

Medidas sanitarias: a) poner en práctica: Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquellos que sean de especie susceptible.

Empadronamiento y marca de los mismos: Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganados en dichas parroquias.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados de ganados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas asnosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para gene

ral conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Junta provincial reguladora de Abasto de Carne

En circular, registro núm. 11.438, me dice el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Reitero a V. E. exija el más exacto cumplimiento al acuerdo séptimo de la Junta Central de Abastos de Carnes del día 4 del pasado octubre, de que con el fin de que no desmerezcan los cueros en evitación de deterioro que produce el empleo del pincho que utilizan los conductores de ganado vacuno, y las marcas de hierro a fuego, proceda que se suprima la parte metálica de los pinchos actualmente utilizados, y que las marcas a fuego se hagan en la cabeza y cuello de la res.

No se escapará al criterio de V. E. la importancia que tiene para la economía nacional que los cueros salgan en buenas condiciones del Matadero, a cuyo efecto se debe recomendar a los conductores y encargados de los mismos que practiquen el desuello con instrumentos adecuados para evitar cortadura, que limpie bien las pieles empleado sal limpia y buena y agregando buena solución de desinfectante, si fuera preciso.

Como la aplicación de sanciones para los casos antes señalados serán autorizados en la Orden del 12 de marzo de 1924 (*Gaceta de Madrid* del día 14) y por Orden del 24 de junio de 1933 (*Gaceta de Madrid* de 1 de julio, página 14) por las que se prohíbe el empleo del aguijón, y que de emplearse las marcas a fuego sean reducidas y se aplicaran solamente en la frente, carrillo, cuernos o pezuñas, y la operación del desuello deberá efectuarse sin lesionar la piel; es obligatorio la extirpación, los barros, y como para los contraventores se señala las oportunas penalidades, basta que V. E. exija de las Autoridades locales, Inspectores Veterinarios, cumplian con su deber exigiendo el cumplimiento de lo mandado haciéndoles, a su vez, responsables si

no imponen las correcciones ordenadas a los contraventores.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas Locales para su más exacto cumplimiento, dándome cuenta inmediata de los contraventores para sancionarles rigurosamente.

Oviedo, a 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador, José Ceano Vivas.

DIPUTACION

EDICTO

En vista del resultado del expediente instruido a los efectos de las Ordenes de 4 de noviembre de 1936 y 17 de septiembre de 1937, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 26 de septiembre último, acordó la destitución de don Rafael J. Fernandez Martinez, del cargo de peón caminero de la carretera de La Barreda a Lugones, que venia desempeñando.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Ministerio del Interior, en el término de un mes, contado a partir de esta comunicación.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Aprovechamiento de residuos

ANUNCIO Y NOTA.—EXTRACTO

D. Manuel Fernández Fernández, vecino de Mieres, solicita autorización para utilizar la instalación de relevado de carbones que tiene construida en términos del "Puente del Macho", del pueblo de Ablaña, en el concejo de Mieres y la cual funciona captando antes de su intercepción al río, las aguas que proceden del lavadero de la mina "Nicolasa" propiedad de la Sociedad Anónima Fábrica de Mieres, siendo reintegradas al río caudal después de su utilización.

(Por medio de un canal de madera de 10,00 metros de longitud y 0,30 por 0,30 de sección rectangular, son

conducidas las aguas a otros tres canales de sedimentación y lavado, cuya longitud es de 40,00 metros las dos primeras y 30,00 metros la otra, todas de sección rectangular de 0,50 por 0,20 metros. Todas las aguas van a reunirse en una fosa de donde son extraídas por una cadena elevadora sin fin, de 6,00 metros de distancia entre ejes.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público ocupados por la instalación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía de Mieres o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por el que lo desea.

Oviedo, 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

Comisión provincial de provisiones de Escuelas

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de hoy se acordó desestimar las peticiones de traslado por el turno de consortes de los Maestros siguientes:

- D. Cándido Álvarez González,
- D. Manuel Berguero López,
- D. Victoriano Valdés Valdés,
- D. María de la Faz Álvarez Rodríguez.

Lo que en cumplimiento del artículo 67 de la Orden de 20 agosto último se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Victoriano Argüelles.

Administración Principal de Correos de Gijón

Por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telec

municación, se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Correos de Villaviciosa, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.300 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la refinería Administración de Villaviciosa, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Gijón, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador principal.

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Necesitándose adquirir mensualmente muy considerable cantidad de latas de conservas de pescados, cuya preparación y contenido neto se especifica al final de este anuncio, se hace público para que los fabricantes puedan dirigir sus ofertas a esta Dirección hasta finalizar el día 12 de diciembre, siendo indispensable que cada lata tenga su dispositivo de apertura y vaya provista de la llave correspondiente, incluida en el precio, así como que se presenten estampadas o litografiadas en forma que en todo momento pueda comprobarse de modo indudable el origen de fabricación, el producto y su peso neto.

Las ofertas no serán inferiores al contenido de un vagón completo y se hará constar imprescindible el plazo de entrega durante el mes próximo venidero.

Los precios que se entenderán s/v o f/b, se referirán a formato de 200 gramos de contenido neto, debiendo detallarse bien en la oferta el precio que tenga señalado para el comercio al por mayor por la Junta de Economía y Abastos de la provincia donde se halle enclavada la fábrica, y en defecto de éste, el que regía la víspera del 18 de julio de 1936, todo ello bajo la firma y responsabilidad del ofertante.

Las entregas deberán ser hechas en el transcurso del mes de enero venidero sin ampliación posible.

El importe de las primeras entregas, hasta un 10 por 100 del total de la adjudicación, quedará como depósito de garantía del compromiso hasta la ultimación del mismo. El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de este parque todos los días laborables.

CONSERVAS QUE SE CITAN:

Atún o bonito en aceite, 10.490 cajas; latas de 200 gramos neto, 1.049.000.

Sardinias en aceite, 37.764 cajas; latas de 200 gramos neto, 3.776.400.

Sardinias en escabeche, 4.196 cajas; latas de 200 gramos neto, 419.600.

La Coruña, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director.

Servicio Nacional del Trigo

Se hace saber a todos los productores y tenedores de trigo de la provincia que tengan declarado disponible para la venta una cantidad que no exceda de 100 quintales métricos (10.000 kgs.), que este Servicio Nacional en sus almacenes de Navia recibirá hasta nuevo aviso todo el trigo declarado pagándolo al precio máximo de tasa señalado para el mes de junio o sean pesetas 63,00 los 100 kgs. Para ello será condición precisa que cada uno entregue la totalidad de lo declarado.

Navia, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Arriba el Campo.—El Jefe Comarcal.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio García Clano, vecino de Atalaya; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Fernandez, vecino de Quejo; Isaias Gonzalez Miguel, de Olloniego; Ignacio Bermejo Terrero, de la Argañosa; Serafin Patallo López, de La Corrada, y Joaquín Alvarez Tarmargo, de Udrion; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cervo Borra, vecino de Aceba (Lavió); habiendo nombrado Juez instructor

al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bienvenido Aldeano Calleja, vecino de Moreda; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Maciá Maurenza, vecino de Castiello; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Gonzalez Soberón, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Manuel Fanjul Alvarez, vecino de La Quintana; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Joaquín Menéndez García, vecino de Caldevilla de Rengos; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente; P. D., Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Faya Loreda, vecino de Nava; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Fernández Liera, vecino de Millar; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Luis Faza, vecino de Espinaredo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Generoso Lastra García, vecino de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Otinio Vallina Boves, vecino de San Miguel de Barreda; Indalecio Sienra Morán, de Abeno; Arturo Junquera Barbajal, de Argüelles, y José Antonio Rodríguez Trabanco, de San Martín de Anes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ordieres Roza, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

nido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Díaz Alonso, José Pérez Salón, Víctor Mieres López, Manuel García Fernández, Felipe Martín Aceves, Juan Rodríguez Menéndez, Mariano Cuadra del Busto, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Acebal Fernández, vecino de Llano; Sabino Frechilla Fernández, de Veriña; Ricardo Amado García, de La Pedrera, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Narciso Fernández Pereira, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Antonio López Sariego, vecino de Cardes-Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de

Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo Sánchez Iglesias, vecino de Quirós, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Blanco Blanco, vecino de Cuerres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández Fernández, vecino de Prado, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Estrada Pérez, vecino de Viltamayor, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MUROS DE NALÓN

EDICTO DE SUBASTA

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros del Nalón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se saca a pública subasta lo siguiente:

Muebles que se encuentran en el Depósito del Juzgado municipal:

Dos partes superiores de aparadores, tasada cada una en veinte pesetas.

Trece camas de madera, sin somiers y sin largueros, tasada cada una en sesenta pesetas.

Una cafetera exprés marca "La Pavoni", de una taza, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Máquina "Singer", n.º F. 3,259.330 tasada en pesetas ochenta y cinco.

Idem idem n.º Y. 3,485.501, tasada en setenta pesetas.

Idem idem n.º F. 7,996.222, tasada en noventa pesetas.

Idem idem n.º F. 1,770.405, tasada en setenta y cinco pesetas.

Idem idem n.º Y. 6,886.266, tasada en setenta y cinco pesetas.

Idem idem n.º 7,088.139, tasada en cincuenta pesetas.

Idem idem n.º F. 1,017.472, tasada en treinta y cinco pesetas.

Tres piés de máquina "Singer", tasado cada uno en cuarenta pesetas.

Muebles pertenecientes al establecimiento llamado de "La Marina" de la propiedad de Bernardo Hevia:

Un armario de comedor, tasado en cuarenta pesetas.

Dos mesas de cocina, tasada cada una en quince pesetas.

Una fresquera, tasada en quince pesetas.

Un molinillo de café, tasado en cinco pesetas.

Veinte cajas, de veinticuatro botellas cada una, de sidra, sin las botellas, tasada cada caja en cinco ptas.

Quince cajas de doce botellas de sidra cada una, sin las botellas, tasada cada caja en cuatro pesetas.

Ciento setenta y tres botellas de sidra viejas, tasada cada una en veinte céntimos.

Veinticuatro botellas de cerveza sin líquido, tasada cada una en diez céntimos.

Una mesa de madera, tasada en treinta pesetas.

Veinte botellas de licores, vacías, tasada cada una en diez céntimos.

Un mostrador de madera, tasado en cuarenta pesetas.

Una máquina de coser "Singer" tasada en cincuenta pesetas.

Seis camas de madera, con somiers, tasada cada una en cuarenta pesetas.

Dos baules, tasado cada uno en veinte pesetas.

Un baul cesta, tasado en diez pesetas.

Tres mesitas de noche, tasada cada una en diez pesetas.

Una rinconera, tasada en cinco pesetas.

Dos perchas pequeñas, tasada cada una en dos pesetas.

Un lavabo, tasado en cinco ptas.

Una mesa de madera, tasada en veinte pesetas.

Tres piés de mesa de hierro, tasado cada uno en quince pesetas.

Tres mesas de mármol, tasada cada una en treinta pesetas.

Nueve sillas de madera, tasada cada una en tres pesetas.

Una cama de hierro, con su somier, tasada en veinte pesetas.

Dos cuadros de comedor, tasado cada uno en dos pesetas.

Un cuadro retrato, tasado en una peseta.

Dos jarros y un cubo, de porcelana, tasado todo ello en diez pesetas.

La mencionadas ubasta se celebrará el día dieciséis de los corrientes, o las diez de la mañana, en los Estrados de este Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antea se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de lo que se trate de adquirir, con arreglo a la precedente tasación. También se hace donstar que los muebles que se dicen pertenecen al establecimiento de "La Marina", podrán examinarse por el público los días trece, catorce y quince de los corrientes, desde las tres de la tarde hasta las cinco, en el local donde estuvieron instaladas la confitería y peluquería, en la calle de Suárez Inclán, de San Esteban, y los que se encuentran en el Depósito de este Juzgado, los mencionados días, desde las nueve horas hasta las once.

Muros de Nalón, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Abelardo Cueto.

DE INFIESTO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto, D.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará expresión recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Sr. don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Antonio Ortiz, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Cueto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Solano, en el concejo de Nava, en este partido judicial, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, contra don Manuel Estrada González, mayor de edad, vecino que fué de Quintana, en Nava, y en la actualidad en paradero ignorado y declarado en rebeldía en estos autos, y don Adolfo Sánchez Parajón, mayor de edad, casado, minero y vecino de El Solano, representado por el Procurador Sr. Fernández Prida, y dirigido por el Letrado don Mario Solís, sobre reivindicación de fincas, nulidad de escritura pública y otros extremos

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Sánchez

Cueto, contra don Adolfo Sánchez Parajón y don Manuel Estrada González, debo absolver y absuelvo a los demandados citados, sin expresa imposición de costas.—Notifíquese la presente sentencia al demandado rebelde don Manuel Estrada González, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pérez del Río.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Ante mí, Lic. Riera.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Estrada González, expido el presente en Infiesto, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Licenciado Luis Riera.

DE POLA DE SIERO

Don Javés Alvarez Estevez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

"En la villa de Pola de Siero, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, habiendo visto el señor don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Infiesto con jurisdicción prorrogada a este partido de Siero, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Parrondo Presa, en nombre y representación de doña Ramona Rionda Polledo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de la villa de Noreña, defendida por el Letrado don Joaquín Suárez Fonseca, contra don Baltasar Alonso Riesgo, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil ochenta pesetas,

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador don José Parrondo Presa, en nombre y representación de doña Ramona Rionda Polledo, debo condenar y condeno al demandado don Baltasar Alonso Riesgo, a satisfacer a la demandante la suma de dos mil ochenta pesetas, así como los intereses al cinco por ciento de esta cantidad, desde la fecha del contrato hasta la cancelación de la deuda, con imposición de todas las costas al demandado. Notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis P. del Río.

—Rubricado: Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Javés Alvarez.

Don Javés Alvarez Estevez, Secretario del Juzgado de primera instan-

cia de Pola de Siero y su partido. Doy fé: Que en los autos de que se hará referencia se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, habiendo visto el señor don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Infiesto con jurisdicción prorrogada a este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Juan Fernandez Ovin, en nombre y representación de don Francisco Blanco Suarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Martín de Anes, en este concejo, defendido por el Letrado don Joaquín Suárez Fonseca, contra don Baltasar Alonso Riesgo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la villa de Noreña, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil pesetas, intereses legales y costas y ratificación de embargo preventivo.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador don Juan Fernandez Ovin, en nombre y representación de don Francisco Blanco Suarez, debo condenar y condeno al demandado don Baltasar Alonso Riesgo, a que satisfaga al demandante, mediante pago, la cantidad de cinco mil pesetas, los intereses de la misma al seis por ciento anual, desde la fecha de la operación a la del completo pago o cancelación y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis P. del Río.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Baltasar Alonso Riesgo, vecino de Noreña, y declarado en rebeldía, expido la presente que firmo en Pola de Siero, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Javés Alvarez.

Don Javés Alvarez Estevez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, habiendo visto el señor don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Infiesto, con jurisdicción prorrogada a este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Parrondo Presa, en nombre y representación de doña María Pañeda Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus ocupaciones domésticas y vecina de esta villa de Pola de Siero, contra don Baltasar Alonso Riesgo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la villa de Noreña, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil ochocientas pesetas, intereses devengados, que se devenguen y costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada con-

tra Baltasar Alonso Riesgo, hasta hacer trance y remate en sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la suma de dos mil ochocientas pesetas de principal, cuatrocientas pesetas más de intereses devengados, los que se devenguen, y que es en deber a doña María Pañeda Rodríguez, con expresa imposición de costas de la ejecución. Notifíquese esta sentencia al ejecutado en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y tres o setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis P. del Río.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Javés Alvarez.

—:— Don Javés Alvarez Estevez, Secretario del juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Habiendo visto el señor don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Infiesto, con jurisdicción prorrogada a este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Parrondo Presa, en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Cuesta, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta villa de Pola de Siero defendido por el Letrado don Joaquín Suárez Fonseca, contra don Joaquín Suero Rodríguez, mayor de edad, casado, zapatero y vecino de Noreña, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador don José Parrondo Presa, en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Cuesta, debo condenar y condeno al demandado don Joaquín Suero Rodríguez, al pago de la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos reclamada, intereses legales desde la interposición de esta demanda hasta el completo pago y costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, y la que se notificará al demandado en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Luis P. del Río.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín Suero Rodríguez, vecino de Noreña, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Javés Alvarez.

Es. Tipógraf. de la Residencia Provincial